

PASCUAL ARCIERI DELUQUE
Abogado.

Señores:
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
Ciudad.

Ref:

Demandante: AIRE-E S.A. E.S.P.

Demandado: MARIA ELISA MATTOS LIÑAN

Radicación: 086383189001 2016 0011303

Radicación interna: 42.808

M.P. GUILLERMO RAÚL BOTTÍA BOHORQUEZ

PASCUAL ARCIERI DELUQUE, actuando en calidad de apoderado de la sociedad demandada **AIR-E S.A. E.S.P.** encontrándome dentro de la oportunidad legal, respetuosamente manifiesto a su señoría que conforme a lo establecido en el artículo 318 del CGP interpongo recurso de **reposición**, en contra del auto de fecha 6 de octubre de 2022, notificado por estado el 7 de octubre de la misma anualidad, que ordenó prestar caución por valor de \$2.500.000.00 en dinero o por compañía de seguros en el plazo máximo de 5 días.

Fundamentos del recurso.

La razón de inconformidad con en el auto radica en el término de 5 días otorgado para prestar la caución, a fin de que se suspenda el cumplimiento de la sentencia impugnada, conforme al inciso 4 del artículo 341 del CGP se ordena:

“...En la oportunidad para interponer el recurso, el recurrente podrá solicitar la suspensión del cumplimiento de la providencia impugnada, ofreciendo caución para garantizar el pago de los perjuicios que dicha suspensión cause a la parte contraria, incluyendo los frutos civiles y naturales que puedan percibirse durante aquella. El monto y la naturaleza de la caución serán fijados en el auto que conceda el recurso, y esta deberá constituirse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de aquel, so pena de que se ejecuten los mandatos de la sentencia recurrida...”

Vemos claramente en el artículo antes mencionado que se otorga un término para constituir la póliza de 10 días y al otorgarle un término inferior al establecido en la norma: 5 días, se ponen en riesgo el derecho de defensa y el debido proceso al no poder constituirla en el tiempo requerido por el despacho.

A su vez, en el título II de Cauciones artículo 603 del CGP indica:

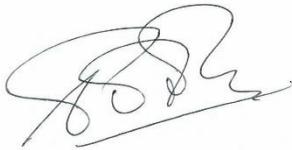
“...En la providencia que ordene prestar la caución se indicará su cuantía y el plazo en que debe constituirse, cuando la ley no las señale. Si no se presta oportunamente, el juez resolverá sobre los efectos de la renuencia, de conformidad con lo dispuesto en este código...”

De tal manera que existiendo norma que establece en qué término deberá constituirse la caución, esto es de 10 días, no es dable otorgar un término inferior en detrimento del derecho de defensa de mi

representada, que reiteramos está en riesgo por el término inferior otorgado.

Por las razones expuestas solicito respetuosamente se revoque el auto impugnado y se otorgue el término de 10 días para prestar la caución previsto en el artículo 341 del CGP.

De los Honorables Magistrados, atentamente.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'P. Arcieri Deluque', written in a cursive style.

PASCUAL ARCIERI DELUQUE
C.C. 72.231.788 de Barranquilla
T.P.118.891 del C.S. de la J.